

SECRETARIA. Señora Juez, le informo que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse Proveer.

Sincelejo, 26 de abril de 2024.

LYDIS ELENA SILGADO PATERNINA

Secretaria



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De

Sincelejo - Sucre

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCION DE HIPOTECA

Radicación: 70-001-41-89-001-2023-00197-00

Demandante: ERIKA PATRICIA ARRIETA MONTES

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS del finado LUIS MANUEL MERCADO SEQUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante Providencia 30 de agosto de 2024, este despacho inadmitió la demanda y se le indicó a la parte demandante las falencias que presentaba la misma, por lo cual se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo a lo informado por la secretaria del despacho, la parte demandante no presentó subsanación alguna. Así las cosas y en vista que

no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido en la providencia aludida, procederá el despacho a rechazar la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

Como quiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

Por todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su oportunidad Archívese, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINE STELLA BELTRAN AGAMEZ
Juez

KARINE STELLA BELTRÁN AGÁMEZ

Juez(a)

Pequeñas Causas Competencias Múltiples 001 Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23520eb090fcad5d180946fccb2644b47beebea12ada8cf5e03177cc0abc48f2

Documento firmado electrónicamente en 27-04-2024

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>